

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POST GRADO**  
**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y ADUANAS**



**PERFIL DE TESIS**

**"IMPACTO ECONÓMICO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD DE LAS  
EMPRESAS (IUE) Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN  
PROFESIONALES INDEPENDIENTES"**

**Postulante : Lic. Liverthy Andrea Ramos Choque**

**Docente : Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo**

**La Paz - Bolivia**

**2017**

## INDICE

<b>1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	2
<b>1.1. Introducción</b> .....	2
<b>1.2. Antecedentes</b> .....	3
<b>1.2.1. Regulación</b> .....	3
<b>1.2.2. Forma de registro</b> .....	3
<b>1.2.3. El Estado</b> .....	3
<b>1.2.4. La presunción</b> .....	4
<b>1.2.5. Personas Naturales</b> .....	4
<b>1.2.6. Reducción del pago del IUE</b> .....	4
<b>1.2.7. El IVA e IT por operaciones vinculadas</b> .....	5
<b>1.2.8. Facturas que van para reducir su pago del IUE</b> .....	5
<b>1.3. Planteamiento del problema</b> .....	5
<b>1.4. Formulación del problema</b> .....	6
<b>1.5. Justificación</b> .....	7
<b>1.5.1. Relevancia Social</b> .....	7
<b>1.5.2. Relevancia Política</b> .....	7
<b>1.5.3. Relevancia Económica</b> .....	7
<b>1.6. Objetivos</b> .....	7
<b>1.6.1. General</b> .....	7
<b>1.6.2. Específicos</b> .....	7
<b>1.7. Hipótesis</b> .....	8
<b>2. MARCO INVESTIGATIVO</b> .....	8
<b>2.1. Marco Histórico</b> .....	8
<b>2.1.1. Origen del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a Las Utilidades de las Empresas</b> .....	8
<b>2.1.2. Características Impuesto al Valor Agregado (IVA)</b> .....	10
<b>2.1.3. Características del Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE)</b> 10	
<b>2.1.4. Marco Contextual</b> .....	11

2.1.5.	¿Qué es el Impuesto al Valor Agregado?.....	12
2.1.6.	¿Quiénes deben declarar y pagar mensualmente el IVA? .....	12
2.1.7.	¿Que grava el Impuesto al Valor Agregado? .....	12
2.1.8.	¿Cuál es la Alícuota? .....	13
2.1.9.	¿Qué es el Impuesto a las Utilidades de las Empresas? .....	13
2.1.10.	¿Quiénes deben declarar y pagar anualmente el Impuesto a la Utilidad de las Empresas? .....	13
2.1.11.	Requisitos para inscripción al NIT.....	13
2.1.12.	Ventajas fiscales como profesional independiente, liberales y oficios	14
2.2.	Marco Conceptual .....	14
2.2.1.	Ingresos Gravados .....	14
2.2.2.	Ingresos No Gravados .....	14
2.2.3.	Impuestos directos.....	15
2.2.4.	Impuestos indirectos .....	15
3.	SUSTENTO TEÓRICO.....	15
3.1.1.	Referencia Legal.....	15
3.1.2.	Normativa relacionada con la obligación tributaria .....	16
3.1.3.	Normativa aplicable en el cálculo del Impuesto a las Utilidades:	16
	Constitución Política del Estado. ....	16
4.	METODOLOGÍA .....	17
4.1.	Tipo de Investigación .....	17
4.2.	Diseño de Investigación .....	17
4.3.	Método .....	18
4.4.	Variables.....	18
4.4.1.	Operacionalización de Variables.....	18
4.5.	Universo.....	18
4.6.	Población.....	18
4.7.	Muestra .....	19
4.8.	Procedimiento.....	19
4.9.	Conclusión.....	19
4.10.	Recomendación.....	19

<b>5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....</b>	<b>20</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>22</b>

# **1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Introducción**

El objetivo de este trabajo es, contribuir a una correcta aplicación de normativa tributaria y facilitar las herramientas para la liquidación del Impuesto a la Utilidad de las Empresas en profesionales independientes.

Y mediante un análisis de información correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA y su tratamiento, mas las limitaciones que tiene este rubro en el momento de liquidar su impuesto a pagar, sin tomar medidas extremas busca afianzar su línea de investigación en políticas comparadas y expandirse mas para constituirse en referente de estudio para el Servicio de Impuestos Nacionales y los clientes y los contribuyentes.

Para desarrollar este proyecto se investiga el tratamiento del pago anual del impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE) y el pago mensual del IVA y todas sus incidencias, en los profesionales independientes que están afectando por la mala aplicación de este impuesto en los contribuyentes que están dentro de este régimen.

Se realiza el análisis doctrinal y tributario de la normativa vigente, iniciando en la inquietud del pago del Impuesto a las Utilidades por los profesionales independientes y el tratamiento del IVA, siendo un resultado igual pero tiene interpretación diferenciada por la Administración Tributaria.

En otros países el servicio internacional de recaudación no hace referencia ni distinción a grupos en el pago de sus impuestos, muy diferente en Bolivia, donde todavía por ello el reclamo de empresarios en desacuerdo con la normativa vigente al no tener un trato específico, recurren a modificaciones que distorsionan la normativa aplicada para el resto de contribuyentes.

Se debe formar una cultura tributaria eficiente en los contribuyentes y Administración Tributaria, con normas claras que permitan el pago justo de tributos, además ser competitivos al nivel de empresas extranjeras.

El ámbito de aplicación de la presente investigación se refiere a profesionales independientes que están en la ciudad de La Paz - Bolivia ejerciendo, con actividades de Transporte Nacional e Internacional.

Según encuestas a profesionales independientes inmersos en el tratamiento de la liquidación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas , con residencia en la ciudad de La Paz, no consideran el trato equitativo entre operaciones No Gravadas y Gravadas para el cálculo de la liquidación del IUE.

## **1.2. Antecedentes**

Cuando hablamos del Impuesto a las Utilidades de las Empresas para los profesionales independientes. En este estudio podemos ver varios ámbitos que norman y regulan a este impuesto:

### **1.2.1. Regulación**

El impuesto en la aplicación normativa legal regula la forma de tributación de los profesionales liberales y oficios en el Art. 39 de la Ley 843.

### **1.2.2. Forma de registro**

En el registro de sus operaciones el Art. 46 de la Ley 843 indica que los ingresos y gastos por el ejercicio de profesiones liberales y oficios y otras prestaciones de servicios de cualquier naturaleza que podrán imputarse, a opción del contribuyente, por lo percibido.

### **1.2.3. El Estado**

Presume que la utilidad es del 50% de sus ingresos de acuerdo al Art. 47 de la Ley 843 que establece que la utilidad neta gravada será equivalente al 50% del

monto total de los ingresos percibidos. También llama la atención el elevado porcentaje de utilidad que el Fisco presume que ganan los profesionales por el ejercicio libre de su profesión, o los que ejercen un oficio por su libre actividad; sin embargo, es menos que el de una empresa.

#### **1.2.4. La presunción**

Es el 50% aplica para independientes, no para asociados según El D.S 24051 en su Art. 2, inciso c) que ratifica como sujetos pasivos del IUE a los profesionales liberales y oficios pero indica que si prestan sus servicios en forma asociada se consideran empresas y por tanto tendrían la obligación de llevar registros contables, o si la asociación se la hace dentro del ámbito de aplicación del Código Civil, entonces tendrán la obligación de elaborar una Memoria Anual.

#### **1.2.5. Personas Naturales**

El DS 24051 en su Art. 3 inciso c) se refiere a las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente y de manera enunciativa incluye a los Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, comisionistas, Corredores, Factores o Administradores, Martilleros o Rematadores y gestores, quienes presentarán sus declaraciones en formulario oficial (formulario 510).

El mismo inciso c) indica que la base imponible para estos contribuyentes estará dada por el total de los ingresos *devengados* durante la gestión fiscal menos el IVA declarado y pagado por esos conceptos.

#### **1.2.6. Reducción del pago del IUE**

Se realiza con la acumulación de facturas al año, según el DS 24051 en su Art. 3 inciso c) que continúa indicando que estos sujetos pasivos podrán cancelar hasta el 50% del impuesto determinado, con el 13% del crédito fiscal IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes recibidos

por compras de bienes y servicios. Estas facturas deben ser detalladas en el formulario 110 y serán válidas siempre que hayan sido emitidas dentro de la gestión fiscal que se declara, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del contribuyente sujeto al IUE y con su número de NIT.

#### **1.2.7. El IVA e IT por operaciones vinculadas**

Los profesionales liberales y quienes ejercen oficios deben emitir facturas por la venta de sus servicios o bienes, por tanto, además del IUE, son también sujetos pasivos del IVA y del IT. Tienen derecho a crédito fiscal por las compras de bienes y servicios con facturas que se encuentren vinculadas a su actividad, por la que precisamente generan débito fiscal.

#### **1.2.8. Facturas que van para reducir su pago del IUE**

Para la reducción del IUE (hasta en un 50%), deben acumular durante toda la gestión cualquier factura, vinculada o no a su actividad de profesional independiente, como por ejemplo de comestibles, medicamentos, distracciones, vestimenta, servicios de todo tipo, combustibles, pasajes aéreos, etc. Estas facturas no pueden ser las mismas que las del párrafo anterior, es decir que una factura sólo sirve para el crédito fiscal IVA mensual o para el IUE anual, pero no para ambos fines.

Aparentemente para mitigar la carga fiscal del IUE en los profesionales liberales y oficios, se admitió vía decreto reglamentario, la posibilidad de pagar hasta el 50% del impuesto con el 13% de las facturas comentadas, resultando que se paga una parte del IUE con el 13% de facturas. Así, estos contribuyentes también coadyuvan con las tareas de fiscalización del IVA puesto que por toda compra solicitan la emisión de la correspondiente factura.

### **1.3. Planteamiento del problema**

Analizando la liquidación del pago del Impuesto a las Utilidades, observamos que por incrementar la recaudación tributaria en nuestro País, es así que a



través de la modernización de los medios y herramientas se facilita el pago de los impuestos al contribuyente obligado pero se le aumenta más las obligaciones y las multas por errores que cometan en sus pagos debido a la simplicidad del proceso del pago.

En el comportamiento de la recaudación del IUE, correspondiente al campo de los profesionales independientes a lo largo de su existencia en Bolivia.

Ha generado problemas para los contribuyentes que se encuentran en la obligación de pagar sus impuestos anuales por el formulario 510 IUE, como el no poder deducir sus gastos independientes personales y abusivamente al momento de calcular, cuanto impuesto deben pagar los tratan como si fueran una empresa al hacerles declarar utilidad que en realidad no existe.

La Legislación Boliviana no contempla impuestos al ingreso personal. Sin embargo, en el caso de los profesionales independientes que no general utilidad se les determina el impuesto sobre su remuneración y actualmente no pueden ser justificado de manera coherente por el Servicio de Impuestos Nacionales, la forma de cálculo donde supone la existencia de una utilidad neta gravada equivalente al 50% del monto total de los ingresos percibidos. Posterior se aplica al 50% la alícuota del 25% y así se obtiene el Impuesto a las Utilidades de las Empresas para los profesionales independientes

Mas no solo existe esa omisión, sino que el formulario que utiliza para la declaración impositiva de estos profesionales desconoce por completo descargos por compras y gastos que no tengan que ver con su rubro o actividad.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuál es el impacto económico del Impuesto a la Utilidad de Las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado en los profesionales independientes por la carga tributaria en Bolivia?

## **1.5. Justificación**

### **1.5.1. Relevancia Social**

El sector de los profesionales independientes tiene una implicancia importante en la sociedad, ya que como antecedente se conoce que ellos reciben el mismo tratamiento que una empresa jurídica y se ajusta a su remuneración el pago de su utilidad, sin tomar en cuenta que ellos no generan utilidades y además ellos al realizar pagos altos están disminuyendo la capacidad de generar empleo o otros. Por lo tanto, el presente trabajo se justifica en reunir las exigencias y la regularización de su tratamiento como sector independiente.

### **1.5.2. Relevancia Política**

El sector de los profesionales independientes tiene importancia en la política, debido a que este sector es de gran volumen a consecuencia del alto índice del desempleo. y al no estar conforme con el tratamiento injustificado que impone Impuesto Nacionales, pueden levantarse y generar conflictos sociales.

### **1.5.3. Relevancia Económica**

Se considera parte importante en la recaudación del Estado y por el descontento de este sector, se puede ocasionar pérdida en la recaudación del Estado.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. General**

Analizar el impacto económico del Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en profesionales independientes.

### **1.6.2. Específicos**

- Conocer el impacto económico en la liquidación del IUE y del IVA en profesionales independientes.

- Describir el tratamiento del IUE y del IVA en profesionales independientes.
- Establecer las diferencias de la aplicación del IUE y del IVA entre empresas y profesionales independientes.
- Proponer un tratamiento impositivo para profesionales independientes.

## **1.7. Hipótesis**

El tratamiento similar que existe a empresas y profesionales independientes en la liquidación del Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), genera impactos económicos adversos en profesionales independientes.

## **2. MARCO INVESTIGATIVO**

### **2.1. Marco Histórico**

#### **2.1.1. Origen del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a Las Utilidades de las Empresas**

En el ámbito internacional el **Impuesto al Valor Agregado** fue creado en Francia en la década de los 60 como respuesta a los impuestos con efecto cascada que fomentaban la integración vertical y que tenían efecto sobre los precios de bienes y servicios. El IVA es el equivalente económico de un impuesto general a las ventas de bienes y servicios, donde todas las fases de producción están alcanzadas (Rodrigo, J. y Cárdenas, G, 2004, pág. 43)

En el ámbito nacional el **Impuesto a las Utilidades de las Empresas** surge de una lucha de 16 años, que concluye con la declaración de la independencia de 1825. Bolivia nace a la vida republicana y sumida en una depresión económica causada por el saqueo y el abandono de las tierras y de las minas., promulga su primera constitución y organiza y eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución

directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

Sin embargo, la población mostró disconformidad a la forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo. Además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y a la venta de inmuebles.

En 1872, se promulga la Ley de Administración Financiera, la que estructura y descentraliza las rentas, dividiendo los fondos de la República en: Nacionales y Municipales.

En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. (Nacionales, Historia de los Tributos en Bolivia, 2016)

Con la primera versión de la Ley 843 del 20.05.86, entra en vigencia el Impuesto a La Renta Presunta de Las Empresas IRPE, cuya vigencia se mantuvo hasta 1994. Este impuesto gravaba con el 3% al patrimonio de las empresas, presumiendo que las rentas o utilidades se encontraban en función al patrimonio de las organizaciones. El patrimonio impositivo se lo obtenía luego de restar el activo computable menos el pasivo computable, los mismos que eran los resultantes de los Estados Financieros, con algunos ajustes contemplados en la norma.

Antes de la Ley 843 y hasta la gestión de 1985 se encontraba vigente el Decreto Ley 11154 de 26.10.73 que denominaba " Impuesto Sobre la Renta de las Empresas " en esencia lo que ahora se denomina " Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas ", esto significa que por el periodo de vigencia del IRPE desde la gestión 1986 hasta el año 1994, el país " siempre " ha tenido un impuesto sobre las utilidades o renta de las empresas.

La alícuota del impuesto establecido por el Decreto Ley 11154 era del 30%, tasas especiales (incentivos) hasta un mínimo del 15% cuando invertían en actividades y condiciones establecidas en la misma norma legal. (Montoya, 2016)

### **2.1.2. Características Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Según la definición del tributarista Italiano Luigi Einaudi (Viscafé, 2004, pág. 142), el IVA es un impuesto de etapa múltiple, porque en cada transacción se cobra la alícuota, que en el caso de Bolivia es del 1%, pero no de forma acumulativa ya que se aplica sobre el valor agregado por cada transacción.

Existen varias formas de establecer el impuesto al Valor Agregado (IVA), y para Bolivia se eligió el mecanismo de impuesto contra impuesto, o método de sustracción, que consiste en establecer el valor agregado por la diferencia, es decir, a través de un mecanismo de débitos (DF) y créditos (CF) en consecuencia el impuesto a pagarse es el resultante de la diferencia entre estos.

Esta forma del impuesto es neutra con relación a los modos de producción, debido a que la carga tributaria es la misma sin importar si se utiliza mano de obra o se realizan inversiones, y por tanto alienta las inversiones en el país,

Además de ser el tipo de IVA más práctico para propósitos de implementación y administración. Así mismo, es un impuesto que no establece diferencia alguna entre venta de bienes y prestación de servicios (García Canceco, 2008, pág. 155).

### **2.1.3. Características del Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE)**

La política de capitalización y privatización de las empresas públicas en Bolivia, requería de un instrumento que hiciera viable el tratamiento tributario de las rentas que obtengan las empresas a ser capitalizadas y sobre todo los inversores, es por eso que este impuesto se constituyó en la principal

modificación introducida por la Ley 1606 (Casanovas, Claudia Murillo, 2008, pág. 31).

Este tributo puede ser considerado como clásico al existir en la mayoría de las legislaciones tributarias, sin distinguir si se trata de economías muy o poco desarrolladas, es un impuesto que grava las utilidades, definidas en los Estados Financieros, de las empresas (Casanovas, Claudia Murillo, 2008, pág. 31).

El IUE es un impuesto directo, debido a que la carga tributaria no se traslada y en Bolivia es aplicado sobre las utilidades de los sujetos pasivos con una tasa del 25%, basado además en el Principio de Territorialidad o Fuente. Y donde los sujetos pasivos del IUE se dividen en tres grandes grupos: los obligados a llevar registros contables, los no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios (que por su naturaleza son sujetos pasivos del RC-IVA).

Y es que mediante la Ley 1606 se incorpora el concepto de empresa, para delimitar los sujetos pasivos del IUE, donde incluso dentro de este concepto se encuentran los profesionales y quienes practican un oficio, hecho que hizo que la Ley 1606 pierda algo de coherencia, al trasladar el problema de interpretación de quienes son sujetos pasivos de este impuesto, bajo este nuevo concepto de empresa, a los contribuyentes y administración tributaria, (Casanovas, Claudia Murillo, 2008, pág. 32)

#### **2.1.4. Marco Contextual**

El impuesto al valor agregado es de carácter nacional, es decir es un impuesto nacional, que afecta a todas las actividades económicas y financieras que tienen o no relación con los profesionales independientes, porque los mismos están afectos al mencionado impuesto, pero además se constituyen en sujetos pasivos del IVA.

El impuesto a las utilidades de las empresas es de carácter nacional, es decir es un impuesto nacional, que afecta a la utilidad de las empresas con un 25%. Lo anterior implica que los contribuyentes para este estudio deben conocer toda la estructura de este impuesto:

#### **2.1.5. ¿Qué es el Impuesto al Valor Agregado?**

Es el impuesto que se cancela por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas. El IVA se declara y se paga mediante la presentación de un formulario mensual. (Nacionales, impuestos.gob.bo)

#### **2.1.6. ¿Quiénes deben declarar y pagar mensualmente el IVA?**

Todas las personas Naturales y Jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional. Para el cálculo de este impuesto se deben registrar todas de las compras y ventas, respaldadas por las correspondientes facturas, en un registro denominado Libro de Compras y Ventas (LCV). (Nacionales, impuestos.gob.bo)

#### **2.1.7. ¿Que grava el Impuesto al Valor Agregado?**

- Ventas habituales de bienes muebles.
- Alquiler y subalquiler de bienes, muebles e inmuebles.
- Servicios en general y contratos de obra.
- Importaciones definitivas.
- Arrendamiento financiero con bienes muebles. (Castillo, 2015)

### **2.1.8. ¿Cuál es la Alícuota?**

Es el 13%, este porcentaje se aplica a los débitos y créditos fiscales. (Castillo, 2015)

### **2.1.9. ¿Qué es el Impuesto a las Utilidades de las Empresas?**

Es el impuesto que se paga por las utilidades logradas al cierre de cada gestión contable, de Acuerdo a Ley.

Para el cálculo de este impuesto se aplica el 25% sobre las utilidades. (Nacionales, impuestos.gob.bo)

### **2.1.10. ¿Quiénes deben declarar y pagar anualmente el Impuesto a la Utilidad de las Empresas?**

Todas las personas naturales y jurídicas que llevan registros contables. Así como todos los profesionales independientes y las personas que realizan remesas al exterior. (Nacionales, impuestos.gob.bo)

### **2.1.11. Requisitos para inscripción al NIT**

Los requisitos para que un profesional independiente se inscriba son:

1. Documento de Identidad vigente.
2. Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica (\*) del Domicilio Fiscal y Habitual, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
3. Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.
4. Título Académico o en Provisión Nacional, a nivel técnico o profesional, cuando corresponda.



5. Llenar el Formulario MASI 001 para obtener el Número de Trámite.

La presentación de éste requisito, sólo se exige, si la dirección del Domicilio Fiscal o Habitual, no es la misma que la consignada en el Documento de Identidad del Titular (Persona Natural).

Para domicilios de zonas fronterizas y áreas rurales, podrá tener una antigüedad de 180 días posteriores a la fecha de emisión. (CACERES, 2017)

### **2.1.12. Ventajas fiscales como profesional independiente, liberales y oficios**

A los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

## **2.2. Marco Conceptual**

El desarrollo de la presente investigación hace referencia a conceptos, teoría, y normativa legal que nos ayudara a un mejor entendimiento.

### **2.2.1. Ingresos Gravados**

Los ingresos gravados son todos aquellos bienes y servicios que configuran un hecho generador al que se aplica una alícuota por Ley.

### **2.2.2. Ingresos No Gravados**

Los Ingresos no Gravados, corresponden a los percibidos por actividades que no configuran el hecho generador del IVA, por consiguiente, no generan IVA, por ausencia del hecho generador, como por ejemplo los ingresos por concepto

de venta de bienes incorporeales, la recuperación de provisiones, la diferencia en cambio, método de participación patrimonial, entre otros; los ingresos no gravados no se encuentran señalados en el ordenamiento tributario.

### **2.2.3. Impuestos directos**

Designa como responsable del ingreso del tributo al fisco, es el mismo que el contribuyente de facto (quien soporta la carga impositiva), al tiempo que considera indirectos a aquellos impuestos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente de iure al contribuyente de facto. Si bien esta traslación puede presentarse en distintos sentidos (hacia adelante si se la traslada a los clientes; hacia atrás, si se la traslada a los factores de la producción; lateral, si se la traslada a otras empresas), debe considerarse, a los fines de esta concepción de impuesto indirecto, sólo la traslación hacia adelante.

### **2.2.4. Impuestos indirectos**

Aquella que indica que son impuestos directos los que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son Indirectos aquellos que gravan el consumo.

## **3. SUSTENTO TEÓRICO**

### **3.1.1. Referencia Legal**

El cálculo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas en profesionales independientes esta normado por la Ley 843, y el Código Tributario y Decretos reglamentarios, que son fuentes de Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. El presente Código Tributario.
2. Las Leyes.

3. Los Decretos Supremos.

4. Resoluciones Supremas.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. (Art. 5, Código Tributario, Actualizado a 2014, pág. SN)

### **3.1.2. Normativa relacionada con la obligación tributaria**

Ley 2492, Código Tributario Boliviano

Art. 64 Normas Reglamentarias Administrativas

Art. 68 Derechos de los Contribuyentes

Art. 70 Obligaciones tributarias del sujeto pasivo

Art. 130 Impugnación de Normas Administrativas

### **3.1.3. Normativa aplicable en el cálculo del Impuesto a las Utilidades:**

Constitución Política del Estado.

Ley 843 (texto ordenado vigente)

Decreto Supremo 21530 Reglamento al IVA

Decreto Supremo 24051 reglamento al IUE

Decreto Supremo 1768 Reglamento de la Ley 366 del libro y la lectura Oscar Alfaro

## **4. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es transaccional descriptivo, que tiene como objetivo indagar la incidencia de la liquidación del Impuesto a la Utilidad de las empresas en profesionales independientes y las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de profesionales independientes u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc. y proporcionar su descripción.

Son, por tanto estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores). (Hernández Sampieri, 2014, pág. 155)

### **4.2. Diseño de Investigación**

Es decir, estudios en los que no haremos la revisión y el análisis de documentación en la cual se analizara y estudiara el problema identificado sin la necesidad de variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar todo el fenómeno del Impuesto a las Utilidades de las Empresas sobre los profesionales independientes tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos ( The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b).” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 152)

Es transversal, “los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008, Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede”(Hernández Sampieri, 2014, pág. 154)

### **4.3. Método**

En un procedimiento inductivo las categorías pueden surgir de las notas que, a su vez, pueden ser fruto de los temas recurrentes, de los sentimientos de los actores. En otras palabras, las partes significativas son las que permiten generar ideas, interpretaciones o conceptos. Aquí estamos frente a un procedimiento inductivo donde el hilo director y conductor se construye en base al material recolectado, generando algunas interpretaciones de los datos.

En otras palabras, permite precisar las preguntas centrales del análisis(BARRAGÁN, 2008, pág. 197).

### **4.4. Variables**

Las variables para esta investigación son tres:

- Impacto Económico del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Profesionales Independientes.

#### **4.4.1. Operacionalización de Variables**

### **4.5. Universo**

El universo de este trabajo de investigación, comprende a la normativa tributaria aplicada en el territorio Boliviano para la liquidación del Impuesto a las Utilidades y el Impuesto al Valor Agregado.

### **4.6. Población**

La Población comprende a todos los profesionales independientes que tienen su actividad económica el territorio Boliviano y se liquida sus impuestos anuales en el Formulario 510.

#### **4.7. Muestra**

La elección entre la muestra probabilística y la no probabilística se hace según el planteamiento del problema, las hipótesis, el diseño de investigación y el alcance de sus contribuciones. Las muestras probabilísticas tienen muchas ventajas; quizá la principal sea que puede medirse el tamaño de la incidencia económica en los profesionales independientes en el errado cálculo del pago

Se ha dicho incluso que el principal objetivo del diseño de una muestra probabilística es reducir el grado de error aplicando un nuevo planteamiento del cálculo en la liquidación del impuesto estándar (Johnson, 2014; Brown, 2006; Kalton y Heeringa, 2003; y Kish, 1995).

#### **4.8. Procedimiento**

Se llevará a cabo la revisión normativa, según legislación boliviana, libros, otros estudios para los profesionales independientes.

#### **4.9. Conclusión**

Se concluye que el mal trato y los cobros excesivos de los impuestos del Valor Agregado y Impuesto a las Utilidades hacia los profesionales independientes esta ocasionando un factor negativo en las recaudaciones al estado, debido a la falta parámetros y normativa que los ampare y regularice sus cobros, se ven obligados a realizar actividades ilícitas y dejar de tributar.

#### **4.10. Recomendación**

La falta de parámetros y normas en el pago de tributos de los profesionales independientes para el Impuesto al Valor Agregado y Impuesto a Las Utilidades sugerimos un estructura de cobro que amplía la visión de cobro y les muestra los beneficios y desventajas que podrían obtener amparándose a esta estructura de cobro de forma licita.

## 5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Junio 2016				Junio 2016				Junio 2016				Julio 2016			
	Semana 1				Semana 2				Semana 3				Semana 4			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA																
Recolección de Bibliografía	■	■	■	■												
Revisión de Literatura			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
TRABAJO DE CAMPO																
Aplicación del programa			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Análisis de Resultados-Evaluación de impacto													■			
REDACCION DEL DOCUMENTO																
Introducción			■	■	■	■										
Marco teórico				■	■	■	■	■								
Propuesta del micro														■		





## 6. BIBLIOGRAFÍA

Art. 5, Código Tributario. (30 de Septiembre de Actualizado a 2014). Ley 2492. pág. sn.

BARRAGÁN, R. (2008). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. La Paz: Plural Editores.

CACERES, R. (abril de 2017). *boliviaimpuestos.com*. Recuperado el 26 de junio de 2017, de <https://boliviaimpuestos.com/profesionales-liberales-u-oficios-iue-510/>

Casanovas, Claudia Murillo. (2008). Efectos de las Fluctuaciones y Cambios Internos de la Economía en la Estructura Tributaria Boliviana: Una Estimación Econométrica por Sistemas de Ecuaciones Simultáneas. Cochabamba, Bolivia: Universidad Mayor de San Simón-Facultad de Ciencias Económicas-Departamento de Posgrado.

Castillo, L. F. (noviembre de 2015). *fcefa.edu.bo*. Recuperado el 25 de junio de 2017, de [www.docentes.fcefa.edu.bo](http://www.docentes.fcefa.edu.bo)

D.S. 21530. (28 de 02 de 1987). Reglamento Ley 843. (Art. 8), 1504. La Paz,, República de Bolivia: Gaceta Oficial.

Decreto Supremo 1768. (16 de 10 de 2013). Reglamento de La Ley N° 366, Del Libro y La Lectura "Oscar Alfaro". 572NEC. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Gaceta Oficial.

DS. 28656. (28 de 03 de 2006). Reglamento Ley N° 3249. 2872. La Paz, República de Bolivia: Gaceta Oficial.

Fenochietto, R. (2007). *El Impuesto al Valor Agregado, 2da. Edición*. Buenos Aires: Editorial "La Ley".

García Belsunce, H. (1982). *Temas de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

García Canceco, O. (2008). *Nuevo Curso de Derecho Tributario y Legislación Tributaria*. La Paz: San Matías.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Juan Martín Queralt, C. L. (2013). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. España: Ed. Tecnos.

- Ley N° 3249. (1 de Diciembre de 2005). Tasa Cero IVA – Transporte Internacional de Carga. 2828. La Paz, República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Montoya, M. J. (2016). El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano. En M. J. Montoya, *El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano* (pág. 302). La Paz: Quatro Hermanos.
- Nacionales, S. d. (2016). Historia de los Tributos en Bolivia. La Paz.
- Nacionales, S. d. (s.f.). *impuestos.gob.bo*. Recuperado el 25 de Junio de 2017, de [www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/media/k2/.../IMPUESTOSENFACILITO.pdf](http://www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/media/k2/.../IMPUESTOSENFACILITO.pdf)
- Resolucion Normativa de Directorio N° 10.0038.13. (27 de 11 de 2013). Determinación del Crédito Fiscal Computable en el Impuesto al Valor Agregado para Operaciones Gravadas con Tasa Cero. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Impuestos Nacionales.
- Rodrigo, J. y Cárdenas, G. (2004). Tematica Tributaria Boliviana. Bolivia: La Columna Impuesta Azul Editores Universidad Andina Simon Bolivar.
- Royo, F. P. (2013). Derecho Financiero y Tributario. S.L. CIVITAS EDICIONES.
- Villegas, Héctor. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 7ª Edición, ampliada y actualizada*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Viscafé, R. (2004). Sistema Tributario Boliviano. Compendio de Normas. En R. Viscafé, 146. Universidad Andina Simon Bolivar.

